

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º, de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades a las que la ley les otorga autonomía tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación.

Que, de conformidad con los artículos 1º de la Ley Orgánica y 3º del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta tiene entre sus fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la sociedad; así como desarrollar investigación de calidad al servicio de las mejores causas de la sociedad y de la nación.

Que, de conformidad con el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el Consejo Universitario el 15 de julio de 2015, los principios y valores que deben guiar la conducta de los universitarios, así como de quienes realizan alguna actividad en la Universidad, son: convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal; igualdad; libertad de pensamiento y expresión; respeto y tolerancia; laicidad en las actividades universitarias; integridad y honestidad académica; reconocimiento y protección de la autoría intelectual; responsabilidad social y ambiental en el quehacer universitario; objetividad, honestidad e imparcialidad en las evaluaciones académicas; cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario; transparencia en el uso de la información y de los recursos públicos de la Universidad, y privacidad y protección de la información personal.

Que, en el ámbito internacional, se han emitido diversos instrumentos encaminados a salvaguardar los derechos de las personas que participan como sujetos de investigación garantizando el respeto a su dignidad y confidencialidad. Entre estos se encuentran: el Código de Núremberg (1947), el Informe Belmont (1979), la Declaración de Helsinki (1964), la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (2002), las Buenas Prácticas Clínicas, Conferencia Internacional de Armonización (CIARM, 1997-1998) y las Buenas Prácticas Clínicas: Documento de las Américas (2005).

Que, de conformidad con los artículos 41 Bis y 98 de la Ley General de Salud de México, los establecimientos en los que se lleven a cabo actividades de experimentación en seres humanos deben contar con un Comité de Ética en Investigación. Adicionalmente, en el manejo de organismos biológicos, se aplica en lo conducente el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, se establece que la evaluación ética, en las investigaciones y prácticas educativas en las que se utilicen animales, debe incluir un análisis del equilibrio entre los daños potenciales para los animales y los posibles beneficios de su empleo en la enseñanza e investigación. Para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio debe tomarse en cuenta la Ley Federal de Sanidad Animal y la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999.

Que, de conformidad con la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, del 16 de junio de 1972, establece que los aspectos del medio ambiente, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, por lo que su protección y mejoramiento es una cuestión primordial que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, por lo cual resulta injustificado que, por ignorancia o indiferencia, se causen daños irreparables al medio ambiente. Las investigaciones y prácticas docentes también deben promover su respeto y cuidado.

Que, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los trabajos, modificaciones, alteraciones o cambios que se realicen para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, artísticos, deberán realizarse previa autorización de las autoridades administrativas competentes.

Que resulta necesaria la actualización de la legislación universitaria con el objetivo de sentar las bases y directrices generales para la conformación, registro y funcionamiento de los Comités de Ética en la Universidad, en sus diversas modalidades, bajo el respeto irrestricto a la libertad de cátedra e investigación, considerando las necesidades concretas de las diversas áreas de conocimiento y disciplinas de la Universidad, así como las prácticas específicas de integridad académica y científica de las coordinaciones, entidades académicas, y dependencias universitarias, con el fin de proporcionar certeza jurídica cuando surjan dilemas o problemas éticos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y
REGISTRO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- La Universidad contará con Comités de Ética en Investigación y Docencia en aquellas coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias que así lo requieran y consideren pertinente.
- 2.- La Universidad contará con un Comité Universitario de Ética.
- 3.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, registro y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Docencia, en sus distintas modalidades, y del Comité Universitario de Ética.
- 4.- Los Comités mencionados se entienden como órganos colegiados, permanentes o transitorios, especializados y coadyuvantes con las autoridades universitarias y tendrán el compromiso de vigilar las prácticas de honestidad e integridad académica y científica, garantizar el respeto y la protección de los sujetos de investigación, procurar que no se contraríen las buenas prácticas y atender cuestiones éticas inherentes a las coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias de adscripción.
- 5.- Todos los Comités mencionados están obligados a materializar los principios asentados en el Código de Ética de nuestra Universidad y los contemplados en los presentes Lineamientos acordes a su área de especialización.
- 6.- Los Comités tendrán funciones: consultiva, dictaminadora, de seguimiento o educativa, atendiendo a su naturaleza y a las necesidades de cada coordinación, entidad académica o dependencia universitaria, entendiéndose por tales funciones lo siguiente:
 - I. **Función consultiva.** Implica brindar asesoría al personal académico, alumnado, empleados, integrantes de los consejos técnico, interno o asesor, o al comité académico del posgrado, así como a la persona titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria de adscripción, respecto de problemas éticos o bioéticos sobre las actividades que lleven a cabo en la Universidad.
 - II. **Función de dictamen.** Se trata de la función de analizar, revisar y dictaminar desde el punto de vista ético y bioético, entre otros, los protocolos de investigación que se sometan a su revisión atendiendo las prácticas y diferencias teóricas, metodológicas o técnicas, inherentes a las disciplinas de que se trate

y que involucren la participación real o potencial de organismos biológicos, seres humanos y/o animales. La función de dictamen también se entiende relacionada con la determinación razonada de naturaleza técnico-académica, respecto de algún posible caso de falta de integridad académica.

- III. **Función de seguimiento.** Tienen la encomienda de dar seguimiento o continuidad a sus determinaciones y acuerdos, así como ser receptivos a los informes y nuevas comunicaciones que reciban respecto de un asunto sometido a su valoración.
- IV. **Función educativa.** Conlleva formular el programa de capacitación de sus integrantes relacionados con temas de ética, ética en investigación, bioética, bioseguridad, respeto a los derechos humanos, integridad científica y académica, legislación nacional e internacional y temas afines según corresponda. Además, implica brindar apoyo, orientación y fomento de acciones educativas y de difusión, así como la promoción de espacios de reflexión destinados a la comunidad universitaria para contribuir al fortalecimiento de una cultura de integridad universitaria.
- 7.- Todos los comités, incluyendo al Universitario de Ética procurarán en su conformación tender al principio de paridad de género.
- 8.- Para efectos de los presentes Lineamientos debe entenderse por:
 - I. **Bienestar animal:** designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, al estado en que se encuentra. Un animal está en buenas condiciones si está sano, bien alimentado, en condiciones de seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones implican prevención de enfermedades, tratamientos veterinarios, protección, manejo y correcta alimentación, por lo que su manipulación y sacrificio debe ser de manera compasiva.
 - II. **Coordinación:** la Coordinación de la Investigación Científica, la Coordinación de Humanidades, la Coordinación de Difusión Cultural o la Coordinación General de Estudios de Posgrado.
 - III. **Consentimiento Informado:** es el documento a través del cual se materializa el principio de autonomía de las personas que participan como sujetos de investigación. Los elementos que lo componen son 1) información acerca del procedimiento de experimentación o investigación, propósitos, riesgos y beneficios, 2) comprensión de la información, la cual debe presentarse de manera ordenada y clara, y 3) voluntariedad, en el sentido de que el consentimiento es válido sólo si es dado libre de coerción e influencia indebida, por el participante o persona facultada para ello.
 - IV. **Integridad académica:** es un compromiso de actuación que adquieren los universitarios al ingresar a la Universidad, y se refiere a conocer y aplicar en



sus labores de formación, docencia, investigación y difusión de la cultura, los principios de honestidad, confianza, justicia, respeto, equidad, con estricto apego al conocimiento y su desarrollo.

- V. **Investigación en animales:** involucra la recopilación o análisis sistemático de información de los animales, con el propósito de generar nuevos conocimientos en la que los mismos son expuestos a la manipulación, intervención, observación, experimentación u otra interacción con personal académico, personal administrativo o alumnado, ya sea de forma directa o a través de la alteración de su entorno.
- VI. **Investigación en y/o con seres humanos:** involucra la recopilación o análisis sistemático de información sobre seres humanos, con el propósito de generar nuevos conocimientos en la que los sujetos de investigación son expuestos a la manipulación, intervención, observación u otra interacción con personal académico, alumnado o personal universitario, ya sea de forma directa o a través de la alteración de su entorno. Estas actividades también incluyen la recopilación, preparación o uso de material biológico o de registros médicos o de otro tipo como parte de las investigaciones o actividades docentes, permitiendo que las personas sean individualmente identificables.
- VII. **Investigación social:** implica las investigaciones sociales, conductuales y/o estadísticas en donde se analiza información confidencial, reservada y/o sensible, entre otros, sobre la conducta, preferencias, valores y razonamientos de los participantes.
- VIII. **Monumentos:** se entiende a los arqueológicos, artísticos, históricos y zonas protegidas determinados expresamente en la legislación nacional.
- IX. **Organismos biológicos:** cualquier entidad biológica viva o no viva capaz de reproducirse o de transferir o replicar material genético, incluyendo organismos estériles, microorganismos, los virus y los viroides, sean o no celulares.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

- 9.- Los Comités de Ética en Investigación y Docencia podrán formarse en cualquier coordinación, entidad académica o dependencia universitaria que así lo requiera y tendrán las siguientes funciones:
 - I. Conocer, atender y desahogar los casos que reciban relacionados con problemas éticos y que involucren al alumnado, personal académico y empleados universitarios de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria involucrada;
 - II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas universitarias de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria involucrada, para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades;
 - III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través

del titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria;

- IV. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico, fundando y motivado de los asuntos que se sometan a su consideración y hacerlo del conocimiento del titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria, para que proceda conforme a la legislación universitaria;
- V. Fomentar y brindar apoyo y orientación al titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria de adscripción para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética, y
- VI. Redactar una Guía de Funcionamiento Interno que debe ser aprobada por el consejo interno, técnico o asesor, por el comité académico de posgrado o por la persona facultada para ello.

10.- Los Comités de Ética en Investigación y Docencia pueden ser permanentes o transitorios, según las necesidades de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria.

11.- Las coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias que así lo requieran, podrán integrar uno o varios de los siguientes Comités de Ética de Investigación y Docencia, entre otros:

- I. **Comité de Bioética:** se encarga de abordar sistemáticamente y de forma continua la dimensión ética de a) las ciencias médicas y de la salud, b) las ciencias biológicas y c) las políticas de salud.
- II. **Comité de Bioseguridad:** enfocado en la supervisión de la investigación que involucra la utilización de dispositivos generadores de radiaciones ionizantes y electromagnéticas, isótopos radioactivos, microorganismos patógenos, ácidos nucleicos recombinantes u otros procedimientos análogos que puedan representar riesgo para la salud. Este Comité tiene como finalidad supervisar y aprobar las actividades relativas a organismos biológicos, para evitar o reducir los posibles riesgos derivados de las actividades de investigación y que puedan ocasionar un daño a la salud humana y el medio ambiente, diversidad biológica, seguridad y sanidad animal, vegetal y acuícola.
- III. **Comité de Integridad Académica y Científica:** es un comité especializado, con atribuciones para dictaminar sobre conductas relacionadas con la integridad académica y científica del alumnado, personal académico y empleados universitarios en las instancias de su adscripción.
- IV. **Comité de Ética en Investigación Clínica:** encargado de revisar que la investigación en y/o con seres humanos sea de manera apropiada, acorde con los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia y distribución justa, especificados en el numeral 13.
- V. **Comité de Ética de la Investigación:** Es un tipo de comité que se conforma en las coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias en donde se llevan a cabo actividades de investigación

o docencia en seres humanos, los cuales participan como sujetos de investigación, en el marco de las disciplinas de las ciencias exactas, naturales, biológicas, humanidades y sociales, con el objetivo de salvaguardar sus derechos.

- VI. **Comité de Cuidado y Uso de Animales para la Enseñanza e Investigación:** encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales para la enseñanza y la investigación sea de manera apropiada, acorde con los principios de bienestar animal, mínimo daño, distribución justa y no maleficencia, señalados en el numeral 14, además de dirimir problemas éticos relacionados con el cuidado y uso de animales para tales fines.
- VII. **Comité de Ética Ambiental:** es un comité especializado que se crea para promover una actitud ética en los trabajos de campo, así como la supervisión y seguimiento de las investigaciones, prácticas docentes y escenarios que se realizan en las entidades académicas enfocadas a las ciencias naturales y exactas, que realizan actividades en monumentos y áreas naturales protegidas, ecosistemas y otros materiales y recursos naturales o en cualquier otra disciplina que se imparte en la Universidad.
- VIII. **Comité de Ética Administrativa:** el nombre genérico de comité universitario cuya adscripción corresponde generalmente, aunque no exclusivamente, a las dependencias universitarias que realizan actividades administrativas para lograr contribuir a los fines sustantivos de la Universidad.

12.- Además de los principios de ética contenidos en el Código de Ética, son aplicables en la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Docencia, los principios de respeto a los derechos humanos, respeto y reconocimiento de los conocimientos y prácticas de los pueblos y las comunidades indígenas y tradicionales, mérito, solidaridad, respeto a la naturaleza, a la vida y al medio ambiente.

13.- En las investigaciones y prácticas académicas donde participan seres humanos como sujetos de investigación, deben ser aplicables los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia y distribución justa, los cuales se entienden de la manera siguiente:

- I. **Principio de autonomía:** implica el reconocimiento de la capacidad del sujeto de la investigación para la toma de decisiones que se plasma en el consentimiento informado.
- II. **Principio de no maleficencia:** se entiende como la responsabilidad del personal académico o alumnado de minimizar los daños y riesgos reales o potenciales de quienes participan como sujetos de investigación.
- III. **Principio de beneficencia:** implica maximizar los beneficios para los sujetos participantes en la investigación, además de garantizar que el riesgo de las investigaciones sólo puede tomarse cuando no exista una alternativa.

IV. **Distribución justa:** es un principio donde la distribución de cargas y beneficios es equilibrada o razonable atendiendo a las circunstancias de los sujetos de investigación. En los seres humanos, las circunstancias pueden ser sociales, étnicas, en razón de la edad, sexo, género, estatus económico, cultura, entre otros, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

14.- En las investigaciones y prácticas académicas donde se usan animales para la enseñanza y la investigación, deben ser aplicables los principios de bienestar animal, mínimo daño, distribución justa y no maleficencia. Por lo tanto, las reglas de reemplazo, reducción y refinamiento deberán aplicarse, las cuales se entienden de la manera siguiente:

- I. **Principio de reemplazo:** cuando sea posible deben emplearse métodos alternativos de enseñanza, aprendizaje e investigación, propios de cada disciplina, como lo son el uso de programas de computadora, medios electrónicos, libros o ilustraciones.
- II. **Principio de reducción:** implica optar por métodos que permitan a los investigadores obtener información a través de un número reducido de animales o, bien, mayor información a partir del mismo número de animales.
- III. **Principio de refinamiento:** implica emplear métodos para prevenir, aliviar o reducir el dolor, sufrimiento, angustia o estrés animal y mejorar el bienestar durante toda la vida animal. El refinamiento involucra, cuando esto sea posible, la selección apropiada de las especies pertinentes con una menor complejidad y capacidad sensorial.

15.- Los Comités de Ética en Investigación y Docencia se integrarán, cuando menos, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Tres vocales.

16.- Los cargos de presidente, secretario y vocales serán designados por el consejo técnico, interno o asesor de la entidad académica; el comité académico del posgrado correspondiente, o bien, en las dependencias universitarias sin adscripción de personal académico por la persona facultada para ello, acorde con la normativa universitaria aplicable.

17.- El presidente y secretario deben formar parte del personal académico de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria de que se trate, no siendo indispensable este requisito para los demás cargos.

18.- El número de integrantes de los comités podrá variar dependiendo de las necesidades concretas de cada coordinación, entidad académica o dependencia universitaria, procurando que su conformación incluya la participación de personas de distintas generaciones.

Los comités podrán incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, los cuales tendrán solo derecho a voz, pero sin voto.

- 19.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, asimismo, los cargos y el proceso de renovación deberán estar contemplados en la Guía de Funcionamiento Interno.
- 20.- A las sesiones podrá acudir un representante de la Oficina Jurídica de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria de que se trate, a solicitud de su presidente, el cual brindará la orientación jurídica necesaria para el correcto desahogo de las sesiones, contando con derecho a voz, pero sin voto.
- 21.- Las personas integrantes de los comités durarán en su cargo por cuatro años, si la naturaleza de su encargo se los permite, siendo su participación honorífica, pudiendo ser designadas para un mismo período adicional. La renovación de los integrantes de los Comités de Ética deberá hacerse de manera escalonada para evitar una parálisis en sus funciones.
- 22.- Los comités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad establecida en su Guía de Funcionamiento Interno, mientras que las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar.
- 23.- Los comités podrán sesionar válidamente con dos terceras partes de sus integrantes, y en caso de ausencia de su Presidente, las mismas serán presididas por el Secretario.
- 24.- Para el adecuado funcionamiento de los Comités, a juicio de sus integrantes, podrán formarse en su interior comisiones por áreas de especialidad y/o por la naturaleza de los asuntos que conozcan.
- 25.- Los Comités rendirán un informe anual de actividades al titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria a la que se encuentren adscritos; por su parte, dicho titular remitirá una copia del citado informe a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.
- 26.- Los Comités de Ética que se conformen en las coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias, atendiendo a su naturaleza, deberán realizar su registro ante las autoridades administrativas externas correspondientes, en los formatos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional, entre otros, los Comités de Ética en investigación, bioética, bioseguridad, cuidado y uso de animales para la enseñanza e investigación, y que resulten aplicables a la Universidad, informando del trámite y en su caso, de la obtención del registro de que se trate a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

27.- El titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria, será el encargado de gestionar el trámite de registro ante autoridades externas correspondientes, pudiendo para tal efecto, solicitar el apoyo al Comité Universitario de Ética y a la Oficina de la Abogacía General, para la orientación y acompañamiento que requiera.

28.- Las personas que requieran información sobre las actividades desarrolladas al interior de los Comités de Ética, deberán solicitarla a través de las instancias universitarias correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE ÉTICA

- 29.- El Comité Universitario de Ética es el órgano colegiado central, permanente, de carácter honorífico, técnico y especializado, que se constituye para supervisar y fomentar las prácticas éticas universitarias.
- 30.- Sus decisiones, recomendaciones y dictámenes son vinculantes para todos los Comités de Ética en Investigación y Docencia de la Universidad.
- 31.- El Comité Universitario de Ética tendrá las siguientes funciones:
 - I. Emitir políticas y directrices generales en materia de ética universitaria;
 - II. Integrar la base de datos que contenga el registro actualizado de los Comités de Ética en Investigación y Docencia en la Universidad;
 - III. Conocer, atender y desahogar los asuntos que impliquen problemas éticos que, por su trascendencia o impacto para la Universidad, requieran de su intervención, los cuales serán remitidos a través de la persona titular de la Rectoría para su atención;
 - IV. Formular recomendaciones y requerimientos de información a las distintas áreas universitarias, para la atención de los asuntos de su competencia;
 - V. Presentar un informe anual a la persona titular de la Rectoría, y
 - VI. Emitir su Guía de Funcionamiento Interno.
- 32.- La conformación del Comité Universitario de Ética se realizará de la siguiente manera:
 - I. Un presidente: deberá ser integrante de la Comisión de Honor del Consejo Universitario, nombrado por esa Comisión;
 - II. Un secretario técnico: representante de la Oficina de la Abogacía General, designada por la persona titular de esa Oficina;
 - III. Una persona representante de la Secretaría General, designada por la persona titular de esa dependencia;
 - IV. Tres vocales: cada uno designado por la Coordinación de Humanidades, la Coordinación de la Investigación Científica y la Coordinación de Difusión Cultural;

- V. Una persona integrante del Consejo Editorial de la Universidad, preferentemente experta en bibliotecología o biblioteconomía, designada por ese Consejo, y
 - VI. Dos académicos de reconocido prestigio, designados por la persona titular de la Rectoría.
- 33.- Las personas integrantes del Comité Universitario de Ética durarán cuatro años en su cargo, con posibilidad de ser designadas por hasta un periodo adicional, siempre y cuando la naturaleza de su encargo lo permita.
- 34.- El Comité podrá auxiliarse de la Defensoría de los Derechos Universitarios y del Programa Universitario de Derechos Humanos, si así lo requiere.
- 35.- El Comité podrá sesionar válidamente con dos terceras partes de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien ostente el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

- 36.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición, razón por la cual el personal académico, alumnado, empleados y los integrantes de los Comités deben proteger la identidad y los datos personales de los involucrados en los casos que se sometan a su consideración, incluyendo la de los sujetos de investigación en cualquier etapa.
- 37.- La información contenida y entregada a los Comités de Ética debe ser tratada con total confidencialidad y seguridad por sus integrantes, principalmente en los resultados que sean susceptibles de patentamiento, desarrollo y/o explotación comercial, acorde con la normativa universitaria y la legislación nacional en la materia.
- 38.- Para procurar la confidencialidad de la información de los asuntos que conozcan los Comités, sus integrantes deberán suscribir una declaración de confidencialidad al momento de tomar posesión de su encargo, la cual también deberá ser suscrita por el representante de la Oficina Jurídica y por aquellas personas que participen como invitados, especialistas o consultores externos.
- 39.- Se integrará un archivo digital de las actividades de los Comités de Ética en Investigación y Docencia en la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria de que se trate. Los archivos digitales serán resguardados bajo los estándares existentes en materia de seguridad en el tratamiento de documentos en archivo electrónico.
- 40.- En la deliberación de los asuntos deberá evitarse la existencia de un posible conflicto de interés, en

relación con las investigaciones, personal académico, patrocinadores, especialistas, consultores y terceros ajenos de una investigación. Si por la naturaleza del asunto que se someta a conocimiento del comité, pudiera existir la actualización de un posible conflicto de interés entre alguno de sus integrantes, incluidos los consultores externos, éstos deberán abstenerse de conocer el asunto en cuestión y excusarse por escrito, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México y los Lineamientos Generales sobre Transferencia de Tecnología y Conocimiento. Dicha situación quedará asentada en el acta de la sesión correspondiente.

- 41.- La interpretación de estos Lineamientos estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.
- SEGUNDO. Los Comités de Ética, con independencia de su denominación, que se encuentren operando en las coordinaciones, entidades académicas o dependencias universitarias al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán en funcionamiento, debiendo adecuar su estructura, integración y normatividad interna de conformidad con lo aquí previsto.
- TERCERO. Las Guías de Funcionamiento Interno de los Comités de Ética en Investigación y Docencia, en cualquiera de sus modalidades, incluido el Comité Universitario de Ética, deberán ser aprobadas o actualizadas por el respectivo consejo técnico, interno o asesor, según corresponda, por el comité académico de posgrado involucrado o por la persona facultada para ello, en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de su instalación.
- CUARTO. El Comité Universitario de Ética deberá instalarse dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.
- QUINTO. El formato a que alude el numeral 38 relativo a la declaración de confidencialidad, deberá ser emitido por el Comité Universitario de Ética dentro del plazo de 30 días hábiles después de su instalación.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 29 de agosto de 2019

EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS